



H CABILDO:

El Ayuntamiento de Mérida tiene el compromiso de impulsar el potencial de la juventud meridana, sin importar su origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, condición de salud, discapacidad, en especial de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

El Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, establece como una de las estrategias de la Política de "Participación Social" del Eje III "Mérida Incluyente", la implementación de programas que permitan el desarrollo integral de la juventud del municipio, promoviendo su participación activa en la resolución de las problemáticas de su comunidad. Asimismo, señala como líneas de acción, las siguientes: desarrollar e impulsar las competencias y capacidades en las y los jóvenes para despertar e impulsar su liderazgo, involucrándoles en temas sociales a través del empoderamiento juvenil; impulsar, promover y estimular la iniciativa de participación social juvenil para la solución de problemas sociales; promover los valores humanos universales en niñas, niños, adolescentes y jóvenes para el desarrollo integral y holístico de la sociedad, así como proveer las herramientas necesarias a las madres, padres, tutoras o tutores para hacer frente a las distintas problemáticas sociales, mediante intervención presencial y/o virtual; otra línea de acción consiste en elaborar programas integrales de educación sexual y reproductiva, dirigidos a jóvenes del municipio.

Con base en lo anterior, la Dirección de Salud y Bienestar Social, mediante oficio DSYBS/159/2021, de fecha ocho de diciembre del dos mil veintiuno, recibido en la Secretaría Municipal en la misma fecha, presentó la propuesta para la creación del "Comité Municipal de Desarrollo Juvenil", el cual fungirá como un órgano de consulta que genere, fomente y garantice la participación ciudadana juvenil desde sus diferentes ámbitos, en apoyo a la implementación y revisión de políticas públicas, programas y proyectos para el impulso de la juventud meridana, generando resultados transparentes acordes a lo establecido en la Ley de Juventud en el Estado de Yucatán, y

1

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



SEGUNDO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal apoyarán al Ayuntamiento de Mérida, en el desempeño de funciones de derechos humanos de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, tal como lo señala el artículo 26, fracción VI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal: presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para la aprobación del mismo la iniciativa de Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y la Ley de Hacienda, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, en los términos del artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que son órganos consultivos: los Consejos de Colaboración Municipal y los demás que determinen las leyes y el Cabildo, conforme a lo que establecen los artículos 72 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 24 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

QUINTO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos; que los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establece el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que el Cabildo establecerá los consejos de colaboración necesarios para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes; que dichos órganos tendrán las facultades y obligaciones que en el Acuerdo de su creación se establezcan, como lo dispone el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que para la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, se entiende por Comité Municipal de Desarrollo Juvenil: órgano colegiado municipal, encargado de diseñar estrategias encaminadas al desarrollo de los jóvenes, principalmente aquellos que se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad como lo dispone el artículo 3, fracción I, de la mencionada Ley.

OCTAVO.- Que cada Ayuntamiento deberá establecer dentro de su administración pública un Comité Municipal de Desarrollo Juvenil, como lo establece el artículo 14 de la Ley de Juventud del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que el Comité Municipal de Desarrollo Juvenil, tendrá las siguientes funciones: I.- Diseñar actividades que tengan por objeto desarrollar el potencial de los jóvenes dentro del municipio, respetando los usos, costumbres y la identidad de los jóvenes mayas; II.-



Vincularse con la Subsecretaría de la Juventud del Gobierno del Estado de Yucatán, participando en sus programas y actividades; III.- Establecer acciones para el cumplimiento de los derechos de los jóvenes dentro del Municipio; IV.- Consultar la opinión de los jóvenes del Municipio, respecto de los programas municipales relacionados con ellos; V.- Organizar y coordinarse con la Subsecretaría de la Juventud del Gobierno del Estado de Yucatán para vigilar el funcionamiento del Centro de Información y Documentación Municipal; VI.- Promover la integración de jóvenes a la Red Juvenil Municipal, y VII.- Proponer al Ayuntamiento los planes y programas para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley. El Centro de Información y Documentación a que se refiere la fracción V de este artículo, es el espacio de formación y servicios donde los jóvenes encuentren un ambiente y material apropiado para la realización de actividades educativas, recreativas y culturales, como lo establece el artículo 15 de la Ley de Juventud del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que por disposición del Decreto 5, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se modificó el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública Estatal, derogándose el Capítulo X denominado “De la Secretaría de la Juventud”, correspondiente al Título IV, del Libro Segundo. En esa misma reforma, se estableció que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, conducir la política social del Estado e integrar los acuerdos de coordinación a nivel sectorial en materia de desarrollo social, conjuntamente con los niveles del Gobierno Federal y Municipal, así como promover y acordar las acciones y programas de desarrollo social en el Estado en materia de salud, educación, vivienda, infraestructura social básica, juventud, atención a grupos vulnerables, entre otros aspectos relacionados con la superación del rezago social. Lo anterior de conformidad con la reforma a la fracción I, del artículo 37 del Código de la Administración Pública de Yucatán. En esa tesitura, al dejar de existir como Secretaría, sus funciones quedaron en la estructura de la Secretaría de Desarrollo Social, como la Subsecretaría de la Juventud.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con la propuesta de la creación del “Comité Municipal de Desarrollo Juvenil” se busca la participación de las y los jóvenes de nuestro municipio, para promover acciones en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

Por todo lo anteriormente motivado y fundamentado, se somete a consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza la creación del “Comité Municipal de Desarrollo Juvenil”, como un órgano de consulta encargado de diseñar estrategias encaminadas al desarrollo de los jóvenes, principalmente aquellos que se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad y que genere, fomente y garantice la participación de los jóvenes del municipio, desde sus diferentes ámbitos, en apoyo a la implementación y



revisión de políticas públicas, programas y proyectos en materia de juventud. Para efectos del presente Acuerdo será referido como “El Comité” y contemplará los ejes siguientes:

1. Participación Ciudadana;
2. Sustentabilidad;
3. Emprendimiento;
4. Liderazgo Social, y
5. Problemáticas Juveniles.

SEGUNDO.- Para el cumplimiento de sus objetivos, “El Comité” estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal; quien será suplido en sus ausencias por el representante que designe;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Salud y Bienestar Social del Ayuntamiento de Mérida;
- III. Una Secretaria Técnica, que será la jefa del Departamento de Juventud de la Dirección de Salud y Bienestar Social;
- IV. El Regidor Presidente y un Regidor o Regidora de la Comisión Especial de Juventud, Deportes y Educación del Ayuntamiento de Mérida;
- V. El Secretario de Participación Ciudadana;
- VI. Las titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal siguientes:
 1. Desarrollo Social, y
 2. Comunicación Social.
- VII. La Secretaría Técnica del COPLADEM;
- VIII. La titular de la Subsecretaría de la Juventud, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Yucatán;
- IX. Un representante de las organizaciones de la sociedad civil que se enlistan a continuación:
 1. Bamba Studio;
 2. Centros de Integración Juvenil, A.C. (CIJ Yucatán);
 3. Construyendo Vínculos de Oportunidades, A.C.;
 4. Fundación del Empresariado Yucateco, A.C. (FEYAC);
 5. Gips Bacab, A.C.;
 6. Kybernus, A.C.;
 7. Manos Cholul;
 8. Red de Organismos de Juventud Municipal del Ayuntamiento de Mérida, y
 9. Scouts de México, A. C.
- X. Un representante estudiantil de las instituciones académicas que se enlistan a continuación:
 1. Escuela Nacional de Estudios Superiores (ENES), Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM);
 2. Instituto Tecnológico de Mérida (ITM);
 3. Programa Institucional de Voluntariado Universitario (PIVU) de la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY);



4. Universidad Anáhuac Mayab;
5. Universidad Autónoma de Yucatán (UADY);
6. Universidad Modelo;
7. Universidad Privada de la Península (UPP), y
8. Universidad Tecnológica Metropolitana (UTM).

XI. Un representante de las cámaras empresariales que se enlistan a continuación:

1. Comisión de Empresarios Jóvenes COPARMEX;
2. Comisión de Jóvenes Empresarios CANACO, y

XII. Las demás dependencias y organismos de la sociedad civil, a invitación del Presidente de "El Comité".

TERCERO.- Para cumplir con su objeto, "El Comité" tendrá las funciones previstas en la Ley de la Juventud del Estado de Yucatán, las siguientes:

- I. Proponer, apoyar y evaluar en forma conjunta con el Departamento de Juventud Municipal, los programas y actividades implementadas por el mismo;
- II. Formular propuestas y recomendaciones sobre programas y acciones, que respondan a las necesidades de los jóvenes, trabajando coordinadamente gobierno y sociedad civil;
- III. Conformar comisiones o grupos de trabajo afines al tema de juventud, de acuerdo a las estrategias que se considere necesarias;
- IV. Elaborar y aprobar el reglamento interno de "El Comité" a más tardar en la sesión ordinaria siguiente a su instalación;
- V. Elaborar en forma anual el calendario de sesiones y el programa de trabajo en el que se fijarán las estrategias, metas y acciones acordes a las necesidades y competencias de "El Comité", validando y aprobando lo correspondiente al primer año, en la sesión ordinaria siguiente a su instalación;
- VI. Resolver los asuntos que someta a su consideración el Presidente de "El Comité" o su representante, y
- VII. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables en la materia.

5

CUARTO.- Son facultades y obligaciones del Presidente de "El Comité", las siguientes:

- I. Presidir las sesiones orientando los debates que surjan en las mismas. En caso de ausencia, contará con un representante, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones dentro de "El Comité";
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de "El Comité";
- III. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate en la votación;
- IV. Fungir como vocero oficial de "El Comité";



- V. Invitar a las sesiones de "El Comité" a otras unidades administrativas, entidades públicas o representantes de la sociedad civil que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del mismo, y
- VI. Las demás que le confieran el reglamento interno de "El Comité", y otros ordenamientos legales aplicables.

QUINTO.- Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:

- I. Convocar a los integrantes a las sesiones de "El Comité" por sí o a través de la Secretaria Técnica, con anticipación no menor a 48 horas, salvo casos de extrema urgencia;
- II. Auxiliar al Presidente en las sesiones de "El Comité";
- III. Coordinar el desarrollo de las acciones que se acuerden en "El Comité";
- IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de "El Comité";
- V. Desarrollar los trabajos que le encomiende el Presidente de "El Comité", así como resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- VI. Informar al Presidente de "El Comité", sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades;
- VII. Proponer y someter a consideración de los integrantes de "El Comité" el programa anual de trabajo, a fin de dar cumplimiento al reglamento interno y el calendario de sesiones, y
- VIII. Las demás que le confieran el reglamento interno de "El Comité", el programa de trabajo de este órgano consultivo, el Presidente del mismo y otros ordenamientos legales aplicables.

6

SEXTO.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico de "El Comité":

- I. Formular las convocatorias y el orden del día para cada sesión y someterlos a consideración del Presidente y del Secretario Ejecutivo;
- II. Apoyar con la planeación estratégica y organizar las sesiones de trabajo, informando al Presidente y/o al Secretario Ejecutivo de "El Comité";
- III. Elaborar el proyecto de calendario de sesiones, el programa de trabajo y el reglamento interno en coordinación con el Secretario Ejecutivo, para someterlos a consideración de los integrantes de "El Comité";
- IV. Redactar las actas de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
- V. Verificar en cada sesión que el quorum legal se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente o al Secretario Ejecutivo de "El Comité", según sea el caso;
- VI. Facilitar y apoyar el trabajo de "El Comité" y el de sus integrantes;
- VII. Resguardar los archivos físicos y electrónicos que se generen y mantener actualizada la información referente a "El Comité";
- VIII. Elaborar informes de avances semestrales de "El Comité" en coordinación con el Secretario Ejecutivo;



- IX. Entregar a la Secretaría de Participación Ciudadana la documentación que se genere referente a "El Comité", de acuerdo con la periodicidad que esta establezca, y
- X. Las demás que le confieran el reglamento interno de "El Comité", el programa de trabajo, así como el Presidente y Secretario Ejecutivo de este órgano consultivo.

SÉPTIMO.- Serán facultades y obligaciones de las y los integrantes de "El Comité":

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto;
- II. Nombrar a un(a) representante para las sesiones en casos de ausencia, quien deberá acreditarse previamente ante el Secretario Ejecutivo de "El Comité" y ser una persona con facultades para la toma de decisiones. Se exceptúa para el cumplimiento de la acreditación a quienes se desempeñen como regidoras y regidores;
- III. Participar en el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que se adopten dentro del seno de "El Comité";
- IV. Opinar y proponer acciones y proyectos en cumplimiento del objeto de "El Comité";
- V. Incorporarse a las comisiones o grupos de trabajo que se determinen para el buen funcionamiento de "El Comité", y
- VI. Las demás que les señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia y las propias resoluciones y acuerdos de "El Comité".

7

OCTAVO.- Las personas integrantes de "El Comité" tienen el carácter de honorario, por lo que no reciben ninguna retribución, compensación o sueldo alguno, y sus opiniones y actividades no obligan a las autoridades municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- El Ayuntamiento de Mérida prestará a "El Comité" la colaboración que requiera para el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO.- La vigencia de "El Comité" será por el término de la administración municipal 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- "El Comité" podrá sesionar por primera vez, con el fin de que sea formalmente instalado, a partir del día siguiente hábil a la aprobación del presente Acuerdo.



SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza al Director de Salud y Bienestar Social del Ayuntamiento de Mérida, en su calidad de Secretario Ejecutivo de "El Comité", para que emita y gire las invitaciones correspondientes a los integrantes, a fin de dar cumplimiento al Transitorio Primero de este Acuerdo.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL